

L E Y    Nº    5.643

ARTICULO 1º.-        Establécese por esta única vez, un Adicional Especial por Dedicación Docente no bonificable, equivalente a dos (2) días de asignación básica del Maestro de Grado de Escuela Común jornada simple, el cual será liquidado como pago único a todo el personal docente de todos los niveles y modalidades en actividad, titular, interino o suplente que cumpla tareas en establecimientos educacionales dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia.-

ARTICULO 2º.-        El adicional previsto en el Artículo 1º de la presente Ley no integrará la remuneración del agente a los efectos del sueldo anual complementario.-

ARTICULO 3º.-        Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

.....\*\*\*\*\*.....

ORIGEN:	PODER EJECUTIVO
SANCIONADA:	24 de Marzo de 1.987
COMUNICADA:	31 de Marzo de 1.987
PROMULGADA:	09 de Mayo de 1.987
PUBLICADA :	14 de Mayo de 1.987